



SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE INFORMÁTICA  
ADMINISTRACIÓN DE ANÁLISIS DE PROCESOS  
326-SAT-VI-

60545



México, D.F., a 24 de Agosto de 2004

Usuarios de Comercio Exterior  
P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido por el Apéndice 8 del Anexo 22 de las RCGMCE, cuando se declare el identificador CF (Decreto de Comercio en la Franja o Región Fronteriza), se deberá declarar en el registro 507, campo 4, como complemento el Registro ante la Secretaría de Economía, mismo que consta de 20 caracteres cuando se trata de persona moral y 21 cuando se trata de persona física, toda vez que se asienta en forma conjunta el RFC del importador y el número de registro y la longitud del campo en el SAAI M3 es de 20 caracteres lo que implica que el llenado de dicho campo sea incorrecto.

Conforme a lo anterior, por medio del presente se envía el criterio de declaración de dicho campo.

En el campo del complemento del registro 507 cuando se declare el Identificador CF, únicamente se deberá declarar el número de registro ya que el RFC del importador esta declarado en el campo 9 del registro 501

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,  
La Administradora Central de  
Informática

Ing. Dalynn Michelle Somuano Spears

Vo.Bo.  
La Administradora Central de Regulación del  
Despacho Aduanero

Lic. Fanny Angélica Euran Graham

MMGF